

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LOS MONTES PRIVADOS Y PUBLICOS DE SANTA CRUZ DE MOYA (CUENCA)**

## **TITULO PRELIMINAR**

**Art. 1º.-** Todas las personas que como propietarios de los Montes Privados de Santa Cruz de Moya (Cuenca), quieran formar parte de esta asociación de propietarios de los montes privados y públicos de Santa Cruz de Moya.

Por razón de su titularidad los montes pueden ser públicos o privados.

A) Los montes públicos son los pertenecientes al Ayuntamiento de Santa Cruz de Moya. Según el régimen de uso y disfrute, los montes públicos pueden ser:

- a) De dominio público: Los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Castilla-La Mancha. M.U.P nº 246 y M.U.P nº 247
- b) Aquellos otros montes que, sin reunir las características anteriores, hayan sido afectados a un uso o servicio público.
- c) Los montes patrimoniales, los de propiedad pública que no sean demaniales al no estar afectados a un uso o servicio público.

B) Los montes privados son los pertenecientes a personas físicas o jurídicas de derecho privado, ya sea individualmente o en régimen de copropiedad.

El elevado número de titulares catastrales de parcelas de monte particular del municipio de Santa Cruz de Moya con una extensión total de 11.000 hectáreas, dificulta la localización y delimitación de las parcelas, por el abandono existente de muchos años.

Se pretende con la constitución de esta Asociación agrupar a la totalidad de las parcelas de monte privado, excluyendo las incluidas en los polígonos 9,10,14,17,18 y 19, y que formen parte en calidad de socios todos los titulares y cotitulares catastrales de parcelas de monte privado en función de la superficie que a cada uno le pertenezca.

Los propietarios de montes privados cuya superficie sea superior a 100 hectáreas, quedan excluidos de formar parte de esta asociación, en base al artículo 32.3 de la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Los propietarios o titulares de parcelas de monte privado que no quieran pertenecer a esta asociación que lo manifiesten de forma expresa por escrito, porque su gestión se ha de realizar por su titular, facilitando a la consejería los datos relativos al estado, condiciones y características de sus montes, respondiendo de la veracidad de su contenido, conforme al

artículo 16 de la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### **De la naturaleza, domicilio, composición y fines de la Asociación.**

**Art. 2º.-** La Asociación civil constituida bajo la denominación expresada en el art. anterior es una entidad sin ánimo de lucro que pretende la defensa de los valores medioambientales de los montes y las tierras de Santa Cruz de Moya, la defensa de la naturaleza, compatibilizándolo con la gestión y racionalización de los aprovechamientos forestales y la mejora del medio, el fomento de la energía eólica y demás aspectos que procuren el bien común y la defensa de los intereses generales, especialmente de sus asociados.

**Art. 3º.-** El domicilio de la Asociación definida en artículos anteriores se fija en el pueblo de Santa Cruz de Moya y recibirá sus notificaciones y celebrará sus Asambleas y reuniones periódicas, ordinarias y extraordinarias, en el local que posee en el Ayuntamiento en el Centro Social Polivalente sito en Calle Mayor nº 1.

**Art. 4º.-** La asociación consignada en los artículos anteriores está constituida por todos los propietarios de los Montes y Tierras particulares ubicados en distintos parajes del término municipal de Santa Cruz de Moya y por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Moya.

**Art. 5º.-** Los fines de la asociación, son los siguientes:

- 1- Atender a la conservación, mejoramiento y adecuada explotación de los Montes y Tierras particulares de Santa Cruz de Moya.
- 2- Dotar con un instrumento de gestión forestal sostenible a todos los montes o masas arbóreas incluidas en el término municipal de Santa Cruz de Moya.
- 3- La gestión se ha de realizar integrando los aspectos ambientales con las actividades económicas, sociales y culturales, con la finalidad de conservar el medio natural, al

tiempo que generar empleo y colaborar al aumento de la calidad de vida y expectativas de desarrollo de la población rural.

- 4- Defender los intereses de los asociados, así como defender los intereses generales, promoviendo todo tipo de iniciativas e inversiones que tengan como objetivo la mejora del medio rural así como el racional aprovechamiento de los recursos naturales.
- 5- Fomentar la agrupación de montes publico y privados con el objeto de facilitar una ordenación y gestión integrada mediante instrumentos de gestión forestal sostenible:
  - Los proyectos de ordenación de montes.
  - Los planes dasocráticos.
  - Los planes técnicos
- 6- El objetivo inicial es la elaboración de un instrumento de gestión forestal sostenible para estar incluidos en el Registro de Montes de Titularidad Privada de la Consejería para poder tener derecho a las ayudas públicas en materia forestal.

## **TITULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Del Capital y de los recursos ordinarios y extraordinarios de la Asociación.**

**Art. 6º.-** El capital social de esta Asociación está constituido por las aportaciones de los Propietarios. Está compuesto por:

- 1- Las parcelas de Montes Particulares de Santa Cruz de Moya (Cuenca).
- 2- Los M..U.P. y otros montes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Moya.
- 3- Los demás terrenos y propiedades no incluidas en los Montes. Tanto los montes, terrenos y propiedades descritos en los puntos anteriores deberán haber sido integrados en la entidad por sus propietarios.
- 4- Cualquier otro bien presente o futuro que pueda generar la entidad.
- 5- Las Aportaciones de los socios al capital social total se computará como partes alícuotas del total, determinándose en hectáreas, áreas y centiáreas. A efectos de votaciones cada socio tendrá derecho a un voto.

Además, los recursos económicos para el cumplimiento de sus fines podrán provenir de ayudas, subvenciones, etc., concedidas por entidades públicas y privadas y por sus propias operaciones.

**Art. 7º.-** Si bien es cierto que las citadas cuotas existen, son estas unas puras medidas de valor que no determinan un derecho exclusivo de los socios sobre ellas.

**Art.8º.-** Como Asociación particular Civil, esta persona jurídica podrá contratar, sobre todo en lo que a sus intereses convenga, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y Estatutos con los requisitos y formalidades que preceptúan estos Estatutos.

## **TITULO TERCERO**

### **Del Gobierno y régimen de esta Sociedad**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Los órganos que forman la Asociación.**

**Art.9º.-** Para el régimen y gobierno de la entidad existen los siguientes órganos:

- 1º Una Junta o Consejo de Administración.
- 2º Una Asamblea General constituida por todos los Asociados.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

##### **De la Junta o consejo Rector**

**Art.10º.-** Es el órgano ejecutivo y administrativo de la entidad y estará compuesto por:

- 1º Un Presidente
- 2º Un Vicepresidente
- 3º Un Secretario- Tesorero
- 4º Cuatro Consejeros o vocales.

**Art.11º.-** Los cargos de la Junta o consejo de Administración serán obligatorios y gratuitos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta o Consejo de Administración, o cualquiera de sus componentes, tendrán derecho a que se les abone o indemnice de todos cuantos gastos realicen en la gestión de los intereses sociales, previa justificación del mismo.

**Art. 12°.-** Los cargos de la Junta o Consejo rector serán elegidos por la mayoría de los votos de los propietarios, presentes o legalmente representados, de entre las personas presentadas voluntariamente, tanto individualmente o en una lista completa, o si no hubiese personas voluntarias de entre los que se consideren más idóneas, para ocupar dichos puestos

**Art. 13°.-** Los cargos de la Junta o consejo rector duran CUATRO años.

**Art. 14°.-** Si hubiera que renovar algún cargo por motivos de salud o fallecimiento, será elegido en Asamblea General o bien interinamente por la Junta en la persona que considere más idónea, informando del mismo en la siguiente Asamblea General para su aprobación mediante ratificación o rechazo, en cuyo caso se nombrará por la Asamblea nuevo cargo.

**Art. 15°.-** Si fuese aprobado mediante votación por la mayoría de los votos presentes, o debidamente representados, se podrá contratar cuantos profesionales sean necesarios para el desarrollo y buen fin de la entidad.

**Art. 16°.-** Las personas que en virtud de la renovación estatutaria debieran cesar en el ejercicio de sus cargos que ocupen en la Junta o Consejo rector, podrán ser reelegidas para ese u otro cargo distinto. No obstante esta persona puede oponerse al nombramiento y la Junta deberá nombrar otra persona.

**Art. 17°.-** El miembro de la Junta que sea reelegido y no aceptase, estará obligado, sin embargo, a desempeñar dicho cargo hasta que sea elegida nuevamente otra persona. Esta elección deberá realizarse en el plazo de UN mes.

**Art. 18°.-** Corresponde a la Junta o Consejo rector las siguientes funciones:

1.- Cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones contiene los presentes estatutos.

2.- Resolver las dudas sobre la aplicación de éstos preceptos así como también cualquier caso imprevisto que pudiera presentarse, proponiendo a la Asamblea General la reforma o ampliación de los Estatutos cuando lo estimen oportuno.

3.- Disponer las convocatorias de las sesiones ordinarias de la Asamblea General, como mínimo una vez al año, y de las extraordinarias, siempre que se estime oportuno o necesario.

4.- La Administración y conservación de todos los Bienes de la entidad.

5.- Disponer los pagos de menor cuantía necesarios para el funcionamiento de la Sociedad.

6.- Representar a la entidad entre todos los Estamentos tanto públicos como privados.

7.- La concesión de Poderes para Abogados y Procuradores y cualesquiera otra persona que actúe en defensa de los intereses de la entidad.

8.- Ser la receptora de todos cuantos escritos y solicitudes se dirijan a la Asociación así como su posible contestación, siempre que no afecten a los intereses comunes de la misma.

## CAPÍTULO CUARTO

### **Del modo y funcionamiento de los órganos de la Asociación.**

**Art.19º.-** La Junta o Consejo celebrará sesión ordinaria, tantas veces lo considere necesario el Presidente o a petición de TRES de sus miembros.

**Art.20º.-** Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias de la Junta, los acuerdos tomados en ella serán válidos si son tomados por la mayoría de los votos presentes.

**Art. 21º.-** La Junta o Consejo decidirá sus acuerdos por mayoría de votos y los empates, si los hubiera, serán resueltos por el voto de calidad del Presidente.

**Art. 22º.-** Todos los propietarios tendrán derecho a voz y a voto.

**Art. 23º.-** Una vez abierta la sesión de las Juntas de Gobierno o de las Asambleas Generales, el Secretario leerá el Acta de la sesión anterior para su aprobación o reparos, una vez solucionados éstos se firmará por los responsables de la Junta (Presidente y Secretario). Debe quedar bien entendido que para poner reparos a la misma solamente podrá realizarse si ésta no reflejara fielmente lo ocurrido en la sesión anterior, y no sobre las posturas posteriores a favor o en contra de las resoluciones adoptadas en las mismas.

**Art. 24º.-** El Presidente o el Secretario indicará en cada caso, y uno por uno, los asuntos que hayan de tratarse con arreglo a lo previsto en el orden del día, sujetándose o no a la pauta del mismo, pero sin prescindir de ninguno de los componentes de la misma. No se podrá pasar de un asunto a

otro si no ha sido debatido, aprobado o denegado el anterior. En todos los “Orden del día” deberá ir un punto dedicado a “Ruegos y Preguntas”.

**Art.25°.-** Una vez debatidos y cuestionados los puntos tanto a favor como en contra, se someterán a votación, con las mismas reglas que para cualquier votación, para su aprobación o denegación. Si el Presidente entendiera que las discusiones se prolongan en demasía tanto a favor como en contra de las propuestas, sin observarse ningún adelanto en los planteamientos, podrá cancelar el turno de intervenciones y proceder a la votación del asunto. Si lo aprobado o denegado fuese de especial trascendencia, los asistentes deberán firmar en el Acta, con relación a las personas a las que pudiera representar.

## **TITULO CUARTO**

### **De los miembros de la Junta o Consejo Rector.**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **Del Presidente.**

**Art. 26°.-** El Presidente de la Junta o Consejo lo es también de la Asamblea General, corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Moya o un representante del ayuntamiento elegido por mayoría de los miembros de la Corporación Municipal.

El Presidente es el máximo responsable de la entidad, llevará el nombre, firma y representación de la misma y tiene la facultad para otorgar en nombre de ella los apoderamientos y controles necesarios, según contemplan los presentes Estatutos.

**Art.27°.-** Las disposiciones del Presidente serán acatadas por todos los propietarios, en cuanto que ellas de encaminan a velar por el respeto al Estado, a la Asociación y a las órdenes emanadas de los Tribunales y Autoridades, y de los acuerdos adoptados por los órganos de la entidad.

**Art.28°.-** Corresponde además al Presidente las siguientes funciones:

**1** Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta de Gobierno como de la Asamblea General, dirigiendo las discusiones, para que de guarde el orden necesario y el respeto a todas las personas, y decidiendo con su voto de calidad las votaciones en caso de empate.

**2** Autorizar con su visto bueno. las comunicaciones, correspondencia y demás documentos de la asociación que no sean de mero trámite.

**3** Ordenar los Pagos y los Cobros por cuenta de la Asociación, su distribución y cuantía, según acuerdo de la Asamblea General.

**4** Corregir de acuerdo con lo recogido en estos Estatutos a los asistentes a las sesiones que no guarden el orden y el respeto a los demás. En casos extremos podrá expulsar de la sala al o a los infractores del orden.

**5** Recibir las quejas, que por escrito se produzcan contra los miembros de la Junta, copropietarios, o en contra de cualquier disposición en contra de los Bienes de la Asociación.

**6** Perseguir y, en su caso, sancionar los daños causados por Propietarios o terceros contra los bienes de la Asociación.

**7** Ordenar el reparto de los Beneficios líquidos según lo acordado en la Junta o Consejo a instancias de la Asamblea General.

**8** Resolver las dificultades que puedan surgir en un momento determinado, dando cuenta de lo realizado al Consejo y en su caso a la Asamblea General a la mayor brevedad posible.

**9** Autorizar con su firma los talones para la retirada de fondos de las cuentas abiertas, o que puedan abrirse, en los Bancos o Entidades de Crédito.

**10** Velar con todo celo para que los organismos oficiales y privados, los propietarios o cualquier otra persona cumplan lo dispuesto en estos Estatutos.

**11** Todas cuantas otras facultades y funciones le estén encomendadas por las presentes normas o Estatutos siempre que no alteren de forma significativa los Bienes patrimoniales o el espíritu por el que se crea esta Asociación.

**12** Para el desarrollo de todas estas funciones deberá contar con el apoyo de la Junta o Consejo Rector, o en caso de clara necesidad, deberá informar a ésta de los pasos y decisiones tomadas, a la mayor brevedad posible.

**13** En caso de actuar por su cuenta sin contar con los órganos de la entidad en algún asunto en el que se le presuma mala fe, aprovechamiento para fines particulares o que pueda dañar gravemente a la Asociación, se le podrán pedir responsabilidades, incluso ante los Tribunales de Justicia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del Secretario- Tesorero**

**Art.29º.-** Corresponden al Secretario-Tesorero las siguientes funciones:

**1** Recaudar los fondos que por todos los conceptos correspondan a la Asociación.



**2** Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago estén autorizadas por el Presidente.

**3** Conservar en su poder y bajo su inmediata responsabilidad y custodia los cheques contra las cuentas bancarias abiertas o que se abran.

**4** Autorizar en unión del Presidente o de cualquier otro miembro de la Junta en ausencia de éste, los talones para la extracción de fondos de las cuentas, estampando su firma en los mismos conjuntamente con la del Presidente.

**5** Llevar al día el libro de Caja.

**6** Llevar la contabilidad por el sistema que se considere más oportuno.

**7** Formar cuando sea necesario, un estado de ingresos y pagos y un Balance de la entidad anualmente.

**8** Presentar ante los organismos oficiales los documentos legales a los que se esté obligado por los mismos dentro de los plazos establecidos por aquellos.

**9** Todas cuantas otras funciones se desprendan de estos Estatutos.

**10** La redacción de las minutas de las sesiones de la Asociación y la extensión de las Actas de las mismas en los libros correspondientes.

**11** Intervenir en las convocatorias para sesiones, redactando de conformidad con el Presidente el orden del día, tanto para las de la Junta o Consejo como para las de las Asambleas Generales.

**12** Redactar, de acuerdo con la Junta o Consejo, las Memorias anuales de la entidad.

**13** Recibir todas las instancias y documentos, abrir la correspondencia que se dirija a la entidad, unirla a sus antecedentes si los tiene, y dar cuenta al organismo o cargo a quien corresponda.

**14** Expedir a instancia de los interesados recibo de recepción de documentos.

**15** Custodiar el archivo y los sellos de la Asociación.

**16** Llevar una lista, preferiblemente actualizada, con los nombres y apellidos de los Propietarios, con el nº de hectáreas, áreas y centiáreas que posee cada uno.

**17** Estar al tanto de las disposiciones oficiales emanadas de las Administraciones Públicas, estatales, locales, autonómicas o comunitarias que puedan afectar a la entidad y dar cuenta de ello inmediatamente al Presidente.

**18** Desempeñar el trabajo burocrático, proponiendo a la Junta el material necesario para ello.

**19** Intervenir como tal en todos los expedientes que sean abiertos.

**Art. 30°.-** Cuando el Secretario no pueda ejercer su cargo, por ausencia o enfermedad, lo participará directamente a la Junta o Consejo por conducto del Presidente. Este procederá inmediatamente a su sustitución.

Si no se encontrase una persona cualificada para ocupar el puesto tanto como sustituto como en la elección en la Asamblea General, según recoge el Título tercero, Capítulo Segundo, o si el volumen que alcanza la entidad se hace muy complicado, se podrá elegir en la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la Junta, un profesional cualificado para el cargo de Secretario, con la remuneración que en la misma se acuerde. En tal caso el Secretario acudirá a las sesiones con voz pero sin voto, ni tendrá poder para realizar movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación. En este caso se nombraría un Tesorero, para realizar estas funciones, según recoge el punto 4º, del artículo 10º, del Capítulo Segundo, del Título Tercero de estos Estatutos. El mismo tendrá todas las facultades recogidas en el Art. 29 de éstos.

**Art. 31°.-** En ningún caso podrá ausentarse el Secretario, como miembro de la Junta mientras no haya hecho entrega de los libros, documentos y fondos de la sociedad, debidamente aclarados, a quien los sustituya o en su defecto al Presidente.

Al igual que lo que ocurre con el Presidente, si en su actuación se observase mala fe, aprovechamiento particular, o dañar gravemente los Bienes de esta Asociación, se le podrán pedir responsabilidades, incluso judicialmente si así se estimase por la mayoría de los socios.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **De los Consejeros o Vocales.**

**Art. 32°.-** Corresponde a los vocales o consejeros efectivos de la Junta o Consejo de Administración, la asistencia a las sesiones de la misma y a las Asambleas Generales con voz y voto en sus deliberaciones.

**Art. 33°.-** La ausencia de los mismos de las sesiones de la Junta o Consejo no podrá ser reemplazada por otras personas que no sean vocales o sustitutos de vocales, si los hubiese. Por consiguiente, puede delegar su voto en cualquier otro miembro de la Junta, siempre por escrito. Los consejeros o vocales serán corresponsables con el Presidente y Secretario de la Junta en cuantas decisiones tomen, siempre que no manifiesten y esté recogido en las Actas oportunas, su oposición razonada de las mismas. Serán incluso responsables ante los Tribunales de Justicia.

## **TITULO CUARTO**

### **De los propietarios.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **De la cualidad de Propietario.**

**Art.34.-** La cualidad de Propietario se justificará por los Títulos de Propiedad que posea, ya sea por herencia, compra o cualquier otro medio legal, y por la cedula catastral que identifique la titularidad catastral de las parcelas de monte, ya sea individualmente o en régimen de copropiedad, y viene determinada por el nº total de hectáreas que posea bien entendido que se trata de cuotas ideales.

Según la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en su artículo 3, define el concepto de monte y a los efectos de esta ley se entiende por monte todo terreno en el que vegeten especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o de plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Se entiende por especie forestal, cualquier especie vegetal, ya sea arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea que no es característica de forma exclusiva del cultivo agrícola.

Tienen también la consideración de monte:

- a) Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- b) Los terrenos de carácter agrícola con abandono de dicha actividad durante 10 años consecutivos, siempre que hayan sido poblados por vegetación forestal y sean susceptibles de uso o destino forestal.
- c) Los enclaves forestales de carácter permanente en terrenos agrícolas, cuando tengan una cabida no inferior a un área, siempre que sustenten bosquetes, lindazos, ribazos o pies sueltos de especies arbóreas, arbustivas o matorrales de carácter forestal, sin perjuicio de las autorizaciones de la Consejería.
- d) Los terrenos dedicados a cultivos temporales de especies forestales en terrenos agrícolas, con especies arbóreas de crecimiento rápido para producción de madera, leñas, frutos o varas, en régimen intensivo, o bien de otras especies forestales leñosas o herbáceas de productos aromáticos, condimentarlos o medicinales, que mantendrán su condición de monte al menos durante la vigencia de sus turnos de aprovechamiento. Si el cultivo forestal se encuentra dentro de los márgenes del dominio público hidráulico, su condición de monte será permanente.

e) Las riberas y sotos en los márgenes de cauces públicos por los que discurren corrientes de agua, permanentes o estacionales, continuas o discontinuas, así como las márgenes de lagos y lagunas, que sustenten o en las que puedan establecerse masas arbóreas, arbustivas, de matorral o comunidades herbáceas.

f) Los enclavados agrícolas y otras superficies incluidas en montes declarados de utilidad pública que hayan perdido sus cubiertas vegetales, arbóreas, arbustivas o comunidades herbáceas de carácter forestal, siempre y cuando la pérdida no haya sido como consecuencia de resolución administrativa recaída en expediente de prevalencia de utilidad pública o de cambio de uso y destino.

g) Los pastizales instalados sobre terrenos no agrícolas.

h) En general, todo terreno que sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, así como los procedentes de compensaciones territoriales

Por cambio de uso forestal, imposición de medidas complementarias en expedientes sancionadores, espacios recuperados en concesiones de explotaciones mineras, canteras, escombreras, vertederos y similares, o contemplados en los instrumentos de planificación, ordenación y gestión forestal que se aprueben al amparo de esta Ley.

i) Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.

2. No tienen la consideración de monte:

a) Los terrenos dedicados al cultivo agrícola, salvo que se encuentren en las condiciones establecidas en el apartado 1 anterior.

b) Los suelos que estén clasificados como urbanos o urbanizables con programas de actuación urbanizadora aprobada.

c) Las plantaciones lineales de árboles o arbustos, cualquiera que sea su finalidad, cuando se asienten sobre suelos urbanizados o lindando infraestructuras públicas o privadas y, en general, sobre los terrenos no afectados de las características forestales referidas en el apartado 1 anterior.

d) Las superficies destinadas al cultivo de especies ornamentales y los viveros situados fuera de los montes, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales que pudieran afectarles.

e) Los terrenos rústicos con vegetación espontánea asociada a las prácticas agrícolas, incluida la característica del barbecho tradicional, la herbácea propia de lindes y la primo colonizadora de cultivos abandonados, con la excepción de lo dispuesto en el apartado 1.b).

3. El concepto de monte es independiente de la superficie afectada. No obstante, los planes de ordenación de los recursos forestales podrán fijar, conforme se determine reglamentariamente, superficies mínimas por debajo de las cuales los terrenos afectados no tendrán la consideración

administrativa de monte a efectos de gestión, sin perjuicio del cumplimiento de los demás preceptos de esta Ley que sean de aplicación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

**Art.35º.-** Todos los socios, sin distinción del nº de hectáreas, tendrán los siguientes derechos:

**1** Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de carácter general, con voz y voto, pudiendo estar presentes. O representados con otras personas acreditadas mediante autorización escrita, que será entregada a la entrada al Presidente antes de iniciar la Asamblea.

**2** A desempeñar, previa elección, cualesquiera de los cargos dentro de la asociación recogidos en estos Estatutos.

**3** A denunciar, siempre que tenga pruebas de ello, ante la Asamblea General cualquiera de los aspectos de la Gestión de la Junta o Consejo en pleno o cualquiera de sus componentes, según el procedimiento que se describirá más adelante

**4** A recurrir la Asamblea General contra las decisiones de la Junta o Consejo, solicitando su anulación o sanciones disciplinarias.

**5** A disfrutar con arreglo a su participación (nº de hectáreas) a los repartos de beneficios, bien en metálico o en especie.

**6** Al corte de leñas para el mantenimiento de las necesidades domesticas de hasta 1 metro cúbico de madera por cada 5 hectáreas que se posea. Esta corta deberá estar razonada por escrito ante la Junta o Consejo, indicando el uso al que van a ser destinadas. En ningún caso podrán ser sacadas del Termino Municipal de Santa Cruz de Moya para su utilización.

**7** A emitir su voto en las deliberaciones de la Asamblea General, en proporción a su participación.

**Art. 36º.-** Todos los propietarios tendrán los siguientes deberes:

**1** Respetar y acatar órdenes del Presidente, no pronunciándose violentamente contra las que crean desafortunadas o injustas, amoldándose, en todo caso, a lo dispuesto en estos Estatutos y a las decisiones de la mayoría.

**2** A guardar compostura en las sesiones a las que asista, solicitando, si quiere participar en los debates, la palabra al Sr. Presidente.

**3** A la asistencia a las sesiones de las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, siempre que no tenga un motivo justificado para no hacerlo.

**4** Velar por los bienes sociales de la Asociación, haciendo de ellos un uso correcto y moderado, y denunciando a las personas, socios o no, ante los órganos directivos, que cometan abusos para los bienes comunes.

**5** Notificar por escrito el cambio de titularidad de las hectáreas, bien por herencia, venta, compra o cualquier otro medio legal, al Secretario debidamente diligenciado. En los casos de herencia será necesario una copia del Testamento del difunto, y si éste no existiese, una carta de los familiares directos indicando el modo en el que quieren sean repartidas las hectáreas a las que tiene derecho, en la misma deberá constar el nombre y apellidos del difunto, el de los herederos y el D.N.I. de los mismos, así como ir firmada por todos los descendientes directos.

**6** Todos cuantos deberes se puedan derivar de estos Estatutos.

**7** El incumplimiento de estos deberes podrá acarrear sanciones de la Propiedad, tanto pecuniarias, como de cualquier otro tipo.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Otros derechos de los Propietarios.**

**Art.37°.-** El Presidente, con el acuerdo del Consejo de Administración o Junta, comunicará a la Asamblea General la intención de distribuir, cuando los haya, entre los propietarios los excedentes de la asociación. Una vez aprobado por la Asamblea General, será el Presidente junto a la Junta o Consejo de Administración el que determine la cuantía, lugar y fecha donde se realizará el mismo, siempre salvaguardando los intereses de la Asociación.

En caso de que el Presidente no tuviera intención de proponer el citado reparto a la Asamblea General, será ésta a propuesta de los Propietarios la que pueda decidir la realización del citado reparto, emplazando al Presidente a su realización.

**Art.38°.-** El reparto de los excedentes tendrá lugar mediante las siguientes características:

**1** El reparto se hará proporcionalmente a las hectáreas que posea cada propietario. Para lo cuál se dividirá el total del capital que se vaya a repartir entre el nº total de hectáreas, lo que nos dará como resultado la cantidad que le corresponderá a cada hectárea, esta cantidad se multiplicará por el nº total de hectáreas que posea el Propietario, y esta será la cantidad a la que tenga derecho a percibir.

**2** Para el cobro de su parte proporcional, cada propietario deberá asistir en persona, o bien delegar en otra persona, la cuál deberá poseer un

escrito con esa delegación, debiendo, el propietario o su representante, firmar el recibí de la cantidad y mostrar su D.N.I. o documento sustitutorio.

**3** El reparto se hará en los locales de la sede de la asociación o en cualquier otro sitio elegido por el Presidente y que reúna las condiciones de comodidad y seguridad adecuada.

**4** Las cantidades que no sean retiradas por sus Propietarios o representantes quedarán en poder de la Junta durante un periodo de TRES años, para que puedan ser reclamadas por los mismos. Si transcurridos estos TRES años no han sido retiradas, estas pasarán de nuevo a la entidad, sin que pueda tener derecho a posteriores reclamaciones.

**5** Pese a lo dispuesto en el apartado anterior, los fondos no cobrados podrán estar a disposición de los propietarios durante más tiempo de los tres años, siempre que exista algún problema de herencias o exista por medio un procedimiento Judicial o una circunstancia especial grave.

**6** El reparto será anunciado a los Propietarios mediante los medios que estime oportunos la Junta, como pueden ser: pregón, carteles publicitarios, comunicaciones directas verbales o escritas, etc.

**7** Los propietarios que no residan en Santa Cruz de Moya y no dispongan de ninguna persona que les represente podrán dirigir escrito al Secretario de la Junta indicando una domiciliación bancaria en la que se les pueda ingresar el dinero que les corresponda, entendiéndose que en este caso todos los gastos financieros que se produzcan serán por cuenta del Propietario.

## **TITULO QUINTO**

### **De las Reclamaciones** **CAPÍTULO PRIMERO**

**De los que se produzcan contra la Junta o Consejo en pleno o contra alguno de sus miembros.**

**Art.39°.-** De las reclamaciones que se produzcan contra la Junta o Consejo en pleno, o cualquiera de sus cargos, excepto el de Presidente, por estimar inadecuada, defectuosa o negligente su gestión, conocerá la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria.

**Art.40°.-** Dichas reclamaciones se presentarán por escrito y en un pliego cerrado y sellado ante el Presidente, acompañado de una instancia dirigida al mismo, en la que el reclamante hará constar sus deseos, determinando el cargo o cargos contra quien dirige su reclamación, pudiendo omitir en la misma instancia, la naturaleza de esta reclamación.

El Presidente conservará el pliego cerrado y sellado bajo su inmediata custodia y responsabilidad, y convocará a la mayor brevedad posible Asamblea General Extraordinaria, y una vez constituida la misma abrirá el pliego ante la vista de todos los presentes y ordenará al Secretario su lectura, en voz alta y dirigiéndose a los Propietarios presentes.

**Art. 41°.-** La Asamblea General deliberará sobre la reclamación efectuada, escuchando y considerando la defensa que pueda aportar la persona o personas contra quien se formule la reclamación.

**Art. 42°.-** En caso de que la reclamación se efectuara contra la Junta o Consejo en pleno, el presidente se limitará a convocar la Asamblea General, la cuál se constituirá bajo la presidencia del Propietario más viejo y del más joven, de entre los asistentes, para su moderación, se deliberará y discutirá el asunto sobre el que verse la reclamación.

Una vez que en esta Asamblea General se ha deliberado y discutido ampliamente la reclamación, serán llamados el cargo o cargos contra los que se dirige la misma, e informados de la reclamación, les serán escuchadas sus alegaciones para su defensa. Si solicitaran un plazo de tiempo para presentar sus pruebas de defensa, la Asamblea concederá el que a su juicio crea conveniente y se suspenderá la sesión para ser reanudada al vencimiento de dicho plazo.

La defensa de la Junta o Consejo en pleno corresponde al Presidente o persona en la que él delegue.

**Art.43°.-** Si el acuerdo de la Asamblea General resultante de los votos emitidos, presentes y debidamente representados, fuese el de desestimar la reclamación, la persona contra la que se ha dirigido la misma, podrá solicitar de la Asamblea la retractación por parte de su autor o autores de la misma públicamente ante los Propietarios y ante los medios en los que haya podido recogerse la misma, sin perjuicio de sanción correctiva que pueda imponer la Asamblea al reclamante.

**Art.- 44°.-** Para las reclamaciones contra el Presidente también regirá lo expuesto anteriormente, con la salvedad de que toda la documentación escrita deberá dirigirse al Secretario.

**Art. 45°.-** Toda reclamación estimada como justa y dependiendo de su gravedad producirá el inmediato cese del o de los denunciados en el cargo que desempeñen, sin perjuicio de las responsabilidades, incluso penales, conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes.



**Art. 46°.-** Para todos los artículos incluidos en este Título sexto las reclamaciones deben ser aprobadas por mayoría de votos, tanto de los propietarios presentes como los de los debidamente representados, debiendo ser necesario para la aprobación o denegación de las reclamaciones, el voto de la mayoría simple.

**Art. 47°.-** En caso de reclamaciones basadas en calumnias, o mala fe del autor de las mismas, además de las sanciones que pueda imponer la Asamblea General, las personas contra las que fueron las mismas, podrán solicitar nuevas sanciones de la Asamblea e incluso la posibilidad de denunciar a estas personas ante los Tribunales, en conformidad con la Legislación vigente. Siempre que se lleve el caso a los Tribunales se actuará en representación particular, nunca como cargo oficial de la Asociación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las reclamaciones contra la entidad, en postulación de presuntos derechos de bienes sociales.**

**Art. 48°.-** Toda persona que se crea con derechos sobre los bienes de esta entidad, lo expondrá mediante instancia al Presidente de la misma, aportando al mismo tiempo los documentos o sus copias fehacientes en los que basa su reclamación.

**Art.49°.-** La falta de representación de dichos documentos, llevará aparejado la inmediata desestimación de la instancia.

**Art. 50°.-** Presentada en forma la reclamación, el Presidente lo expondrá a la Junta o Consejo y si lo considera oportuno acordarán el asesoramiento técnico necesario, y una vez con los informes técnicos oportunos y el elaborado por la Junta o Consejo los expondrán a la Asamblea General, quien resolverá en última instancia.

**Art. 51°.-** Si la votación de la Asamblea fuera favorable a la reclamación se le concederán todos los puntos en ella planteados. En caso contrario se procederá a su archivo, dejando al reclamante la posibilidad de reclamar ante otras instancias.

## **TÍTULO SEXTO**

### **De las correcciones disciplinarias que podrán ser impuestas por los órganos de esta entidad.**

**Art. 52°.-** Además de los contenidos en otros apartados de estos Estatutos, la Junta o Consejo podrá corregir los abusos que en el disfrute de los bienes sociales cometan los propietarios o los demás vecinos, con multas en metálico proporcionales al daño cometido, en caso de reincidentes la Junta propondrá a la Asamblea General para su aprobación el incremento de las sanciones en proporción al grado de daño y de reincidencia.

**Art. 53°.-** Las sanciones impuestas por la Junta serán apelables, por escrito, en el plazo de cinco días hábiles, ante la Asamblea General quien decidirá en última instancia, siendo su fallo inapelable. Las sanciones no admitidas por el denunciado y no cumplidas por este, podrán ser llevadas ante los organismos y autoridades competentes.

**Art. 54°.-** Las faltas al orden en las sesiones, podrán ser sancionadas por la presidencia con multas variables según el grado de la falta.

**Art. 55.-** Al Propietario que habiéndose impuesto una sanción económica no la hiciese efectiva, se le descontará de la parte correspondiente al reparto de beneficios, incrementada dicha sanción en un 20 por 100.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **De la duración y extinción de la Asociación.**

**Art. 56°.-** La duración de la Asociación se presupone indefinida e ilimitada, permanente y estable.

**Art. 57°.-** Si por causas excepcionales se acordara la disolución de la entidad, esta resolución deberá ser aprobada por al menos el 60 por 100 de los votos presentes o representados. Para adoptar este acuerdo será preciso incluir con claridad esta cuestión en el orden del día.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 58°.-** La reforma o ampliación de estos Estatutos podrá acordarse en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, precisando que para que sea válido el acuerdo éste sea tomado por la MITAD mas UNO de los votos representados en la misma. La proposición de reforma o ampliación de los Estatutos podrán hacerla:

**1** La Junta o Consejo.

**2** El Presidente de la misma.

**3** A propuesta de la Mitad más uno de los socios, siempre que sea solicitado por escrito y debidamente firmado por la citada mayoría.

**Art. 59°.-** Pese a estar definidas en diversos apartados de estos Estatutos se consideran de principal atención los siguientes principios fundamentales:

**1** El total de Capital de la entidad estará formado por la suma de las hectáreas que posean los distintos propietarios asociados.

**2** En las votaciones deberán estar presentes los Propietarios o bien pueden delegar sus votos en otro propietario, la Junta o Consejo, el Presidente, siempre que esta delegación se haga por escrito y en conformidad a las Leyes vigentes.

**Art. 60°.-** Para lo no recogido en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Asociaciones, 1/2002, de 22 de marzo, así como en el resto del ordenamiento jurídico del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y en la Costumbre.

Santa Cruz de Moya (Cuenca), a 14 de abril de 2015.

